



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022.**

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** El veinticinco de mayo del año en curso, MORENA presentó escrito por el que denunció al Partido Acción Nacional, por la difusión del promocional de televisión denominado “**CAM TAM GOB TRUKO DEFENDAMOS TAMAULIPAS V2**”, con número de folio **RV00813-22**, ya que, desde la perspectiva del quejoso, en dicho material se incluyen afirmaciones y elementos que actualizan **calumnia** en su perjuicio y que desinforman a la ciudadanía.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene el retiro o suspensión inmediata de la propaganda denunciada.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** Ese mismo día, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022**.

En el acuerdo inicial, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido del promocional denunciado, a partir de la inspección al portal de pautas de este Instituto; además, se ordenó la búsqueda en internet de contenidos relacionados con el debate público de los temas que se abordan en el spot denunciado, y la glosa del reporte de vigencia de tal material.

Finalmente, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la difusión de propaganda calumniosa, derivado de la difusión de un promocional de televisión.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,<sup>1</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, MORENA denunció al Partido Acción Nacional, en esencia, por la presunta difusión de propaganda calumniosa en su perjuicio, a través de la transmisión del promocional de televisión antes precisado; aunado a que, según el quejoso, el contenido de dicho material desinforma a la ciudadanía.

Por tal motivo, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que se retire el material denunciado.

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

**1. La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.

**2. La instrumental de actuaciones.**

---

<sup>1</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica:  
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

De igual manera debe señalarse que, el partido político denunciante solicitó la realización de diversas diligencias por parte de la autoridad electoral, de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente.

### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES.

**1. Documental pública**, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados; asimismo, se allegó al expediente contenidos relacionados con el debate público de los temas que se abordan en los spots denunciados.

**2. Documental pública**, consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con el promocional denunciado, del que se advierte la información siguiente:

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	Última transmisión
1	PAN	RV00813-22	CAM TAM GOB TRUKO DEFENDAMOS TAMAULIPAS V2	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	26/05/2022	28/05/2022

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- El promocional “**CAM TAM GOB TRUKO DEFENDAMOS TAMAULIPAS V2**”, con número de folio RV00813-22 [Televisión], fue pautado por el Partido Acción Nacional, para su difusión en la pauta de campaña local en Tamaulipas.
- La difusión de dicho material se llevará a cabo en el periodo comprendido del veintiséis al veintiocho de mayo del año en curso.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.**

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

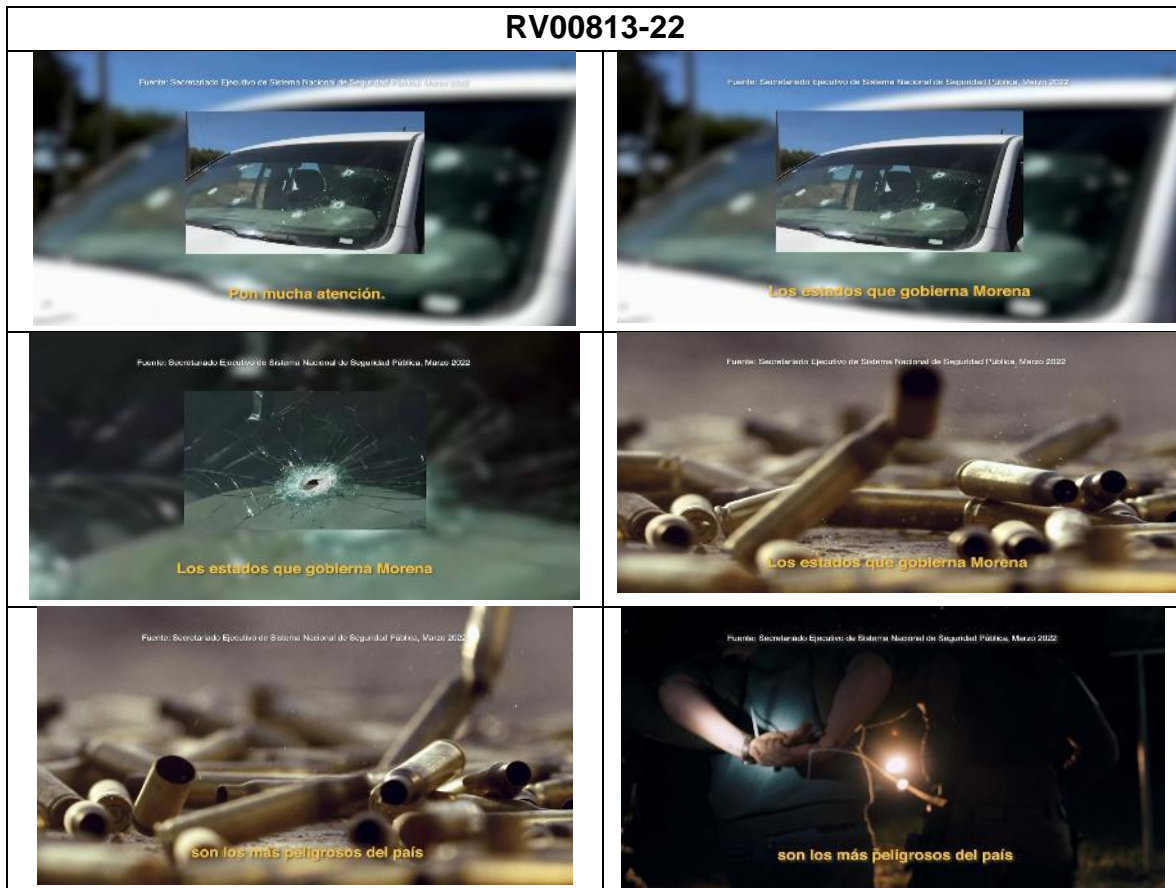
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

#### CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

##### I. MATERIAL DENUNCIADO





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p>y en donde los homicidios están a la alza.</p>	<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p>y en donde los homicidios están a la alza.</p>
<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p><b>COLIMA</b> 3ER LUGAR EN HOMICIDIOS</p> <p>En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora,</p>	<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p><b>BAJA CALIFORNIA</b> 3ER LUGAR EN HOMICIDIOS</p> <p>En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora,</p>
<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p><b>MICHOACÁN</b> 4TO LUGAR EN HOMICIDIOS</p> <p>En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora,</p>	<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p><b>SONORA</b> 5TO LUGAR EN HOMICIDIOS</p> <p>la cosa está que arde.</p>
<p>Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Marzo 2022</p> <p>Todos perdieron la tranquilidad y la paz.</p>	<p>Todos perdieron la tranquilidad y la paz.</p>
<p>La estrategia de abrazos y no balazos de Morena</p>	<p>La estrategia de abrazos y no balazos de Morena</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022



**Contenido**

Voz masculina:

*Pon mucha atención.  
Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país  
y en donde los homicidios están a la alza.  
En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora, la cosa está que arde.  
Todos perdieron la tranquilidad y la paz.  
La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó  
Tamaulipas va por el camino seguro.  
No destruyamos su futuro.  
Este 5 de junio vota por César El Truko Verástegui, Gobernador.  
Defendamos Tamaulipas*

Voz en off:  
Vota PAN





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

- En el promocional de televisión en análisis, se aprecian, en su primera parte, imágenes que pueden ser relacionadas con la violencia: un vehículo con impactos al parecer de arma de fuego; cartuchos o balas aparentemente ya utilizados; así como imagen de detención o retención de personas y de lo que parece ser el levantamiento de un cuerpo.
- En esa parte del citado material, se leen y se escuchan frases como *“Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país y en donde los homicidios están a la alza; En Colima, Baja California, Michoacán y Sonora, la cosa está que arde; Todos perdieron la tranquilidad y la paz; La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó”*.
- Del mismo modo, en el contenido visual se hace mención a los estados de Colima, Baja California, Michoacán y Sonora, a los que se les ubica entre los primeros lugares en homicidios del país.
- Además de ello, en la parte final del spot, aparecen imágenes en las que se observa, a “contraluz”, a un hombre con un bebé; después, de espaldas y parcialmente, una persona adulta y una menor de edad, así como la silueta, también a “contraluz” de dos personas y, finalmente, la expresión Defendamos Tamaulipas, César Truko Verástegui, Gobernador y enseguida, un logotipo del partido político denunciado.

Bajo estas consideraciones, se procede al análisis de la medida cautelar solicitada por MORENA, conforme lo siguiente:

### **MARCO JURÍDICO**

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la *Constitución* establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Esta disposición constitucional está recogida en el artículo 247, párrafo 2, y en el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>3</sup>.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral<sup>4</sup>, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**<sup>5</sup>, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015)

<sup>4</sup> Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

<sup>5</sup> También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

<sup>6</sup> Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022**

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de las y los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político-electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.** Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.<sup>8</sup>

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar,** al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo<sup>9</sup>.

### Libertad de expresión

Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

<sup>8</sup> Criterio que fue sostenido por esta Comisión de Queja y Denuncias al dictar los acuerdos ACQyD-INE-31/2021 y ACQyD-INE-32/2021, confirmado por la Sala Superior mediante sentencias SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021, respectivamente.

<sup>9</sup> Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.<sup>10</sup> En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

---

<sup>10</sup> Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.<sup>11</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

---

<sup>11</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup> han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.**<sup>13</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>14</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

---

<sup>12</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>13</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

<sup>14</sup> Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

## **CASO CONCRETO**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral, puesto que, las imágenes y frases que integran el promocional denunciado, corresponden, en principio, al punto de vista, posicionamiento y crítica del emisor del mensaje, en torno a cuestiones del ámbito público, que resultan de interés para la sociedad y que se debaten en los medios de comunicación.

La determinación de improcedencia ya anunciada, se sostiene a partir de las consideraciones y fundamentos que se desarrollarán en los siguientes párrafos.

En primer lugar, es importante reiterar que, ha sido criterio de este órgano colegiado, así como del máximo tribunal en la materia, que la libertad de expresión, en lo atinente al debate político, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualiza en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

En este sentido, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna. Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que se debe ejercer bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar el orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

En el entendido, como se indicó, que el contexto incide directamente en la apreciación del ejercicio de la libertad de expresión, por lo que, los supuestos en los que los discursos, promocionales, videos o cualquier elemento de expresión en que se materialice el ejercicio de la libertad de expresión, se oriente a cuestionar un asunto de interés público, como es el caso de la problemática de violencia y homicidios que se vive en nuestro país —desde hace tiempo y hasta el momento actual—, las manifestaciones [de las fuerzas políticas opositoras a quienes ejercen el poder, se entiende], pueden cuestionar válidamente las políticas públicas y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

resultado de éstas; ello, a efecto de que la ciudadanía conozca no solo el lado que quienes encabezan los diferentes niveles de la administración pública desean exponer, sino también aquellos aspectos que deben ser parte de la evaluación de los potenciales electores y, por tanto, del debate público.

De igual suerte, es de subrayarse que, para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, **de manera unívoca**, lleven a la imputación **específica** dirigida a una persona de un hecho o delito falso, como lo ha sostenido la Sala Superior:<sup>15</sup>

*Para la Sala Superior, la interpretación a que arribó la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral debió ponderar que en el mensaje televisivo en el que decretó la medida cautelar, no existe imputación específica dirigida a una persona en concreto, en tanto, se trata de una secuencia de caricaturas orientadas a un posicionamiento del Partido Acción Nacional sobre el desempeño de las autoridades en el Estado de Chihuahua.*

*Lo expuesto, opuestamente a lo sostenido en la determinación reclamada, **impide llegar a una conclusión unívoca**, respecto a que se caricaturiza la figura del actual Gobernador del Estado y que se le imputa la conducta ilícita de robar, toda vez que bajo un estudio preliminar y en apariencia del buen Derecho permite derivar que se trata de críticas a través de dibujos.*

Al respecto, también dicha Sala Superior ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia.

En el mismo sentido, dicha Sala Superior, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-132/2018<sup>16</sup>, sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

*“La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.*

*En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en el proceso electoral, se compone de los siguientes elementos: a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos; y, b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.*

...

<sup>15</sup> SUP-REP-29/2016

<sup>16</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0132-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0132-2018.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

*En este sentido, para establecer la "gravedad del impacto en el proceso electoral", debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.*

*Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan "hechos" y "opiniones", tienen un "sustento fáctico" suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión."*

De igual suerte, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-89/2017<sup>17</sup>, sentencia en la que, medularmente, se estableció lo siguiente:

#### **SUP-REP-89/2017**

*"...las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado. No obstante, la difusión de hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado respecto de las capacidades y aptitudes de uno de los contendientes no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.*

*En aquellos casos en que sea difícil distinguir entre opiniones e informaciones o hechos, porque se presente información falsa en el marco de una opinión, la autoridad deberá valorar los efectos que tales mensajes podrían tener en el electorado a fin de adoptar o no alguna medida que estime procedente.*

*Así, respecto a propaganda política o electoral que combine "hechos" y "opiniones", deberá determinarse si ésta en su conjunto y dentro de su propio contexto tiene un "sustento fáctico" suficiente, en el entendido de que, acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un "sustento fáctico" no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa la nota, **sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos.***

*De esta manera, los hechos falsos difundidos en la propaganda que impacten seriamente la percepción respecto al debido desempeño del cargo al que aspira un determinado candidato deben ser objeto de medidas cautelares y, en su caso, de sanciones administrativas, pues pueden vulnerar el derecho del electorado a recibir información veraz respecto de las ofertas políticas a elegir. Esto es así, pues a diferencia de las meras opiniones (p.e. juicios de valor o apreciaciones subjetivas sobre hechos), los hechos generalmente pueden ser comprobados objetivamente.*

<sup>17</sup> Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2017/rep/sup-rep-0089-2017.htm?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2017/rep/sup-rep-0089-2017.htm?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

*No obstante, no pasa desapercibido que en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, lo que tendría como consecuencia que prevalezcan las expresiones sin necesidad de ser suspendidas o sancionadas.*

*De esta forma, se permite que en un contexto de un debate público abierto, plural y vigoroso un candidato o candidata, o partido político opine que sus adversarios son incompetentes, o bien, que no son aptos para desempeñar el cargo al que aspiran, ya que estas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión.*

*En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o cuya veracidad es muy dudosa la autoridad debe valorar, atendiendo al contexto en que se presenta la información, si la misma debe ser objeto de una medida cautelar o no.*

*Así, la información transmitida en la pauta relativa o vinculada con las candidaturas contendientes, debe considerarse, en principio, como una **información permitida** que debe ser conocida por el electorado a fin de valorar si esa información confirma, modifica o define el sentido de su voto. No obstante, **tal información estará protegida en la medida en que pueda presumirse que se tuvo la diligencia debida para sostener su veracidad**, porque de resultar falsa podría incidir de manera indebida en el derecho a votar de forma informada, libre y auténtica, ya que el elector podría tomar una decisión con base en elementos ajenos a la realidad lo que desvirtuaría el sentido y legitimidad de su voto, más allá de la réplica o las aclaraciones que pudiera hacer la parte afectada, pues dada la relevancia e incidencia directa en la persona afectada por la información, puede presumirse válidamente un impacto serio o sustancial en el electorado considerando las finalidades y trascendencia de la pauta.”*

Ahora bien, del análisis cautelar de los materiales objeto de denuncia, se advierten los siguientes elementos:

- ❖ *“Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país y en donde los homicidios están a la alza”;*
- ❖ *“En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora, la cosa está que arde. Todos perdieron la tranquilidad y la paz”;*
- ❖ *“La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó”.*
- ❖ Del mismo modo, en el contenido visual se alude a los estados de Colima, Baja California, Michoacán y Sonora, y se les coloca entre los primeros lugares en homicidios del país.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

- ❖ Además de ello, en la parte final del spot, aparecen imágenes en las que se observa, a “contraluz”, a un hombre con un bebé; después, de espaldas y parcialmente, una persona adulta y una menor de edad, así como la silueta a “contraluz” de dos personas, al tiempo que se lee y se escucha “Tamaulipas va por el camino seguro” y “no destruyamos el futuro”.

En el caso y desde una visión propia de sede cautelar, se considera que no se actualizan los elementos **objetivo** y **subjetivo** constitutivos de calumnia, con impacto en un proceso electoral, dado que las expresiones y señalamientos que se hacen en el promocional denunciado, no imputan hechos o delitos falsos al partido quejoso, sino que **se trata de la crítica, perspectiva o señalamientos que el partido emisor del formula, a partir de hechos que son parte de la problemática social que desgraciadamente se vive en el país y que han sido retomados por los medios de comunicación.**

Es decir, esta autoridad considera que, tales apreciaciones y argumentos, si bien abordan temas que resultan sensibles para amplios sectores de la sociedad, en modo alguno pueden ser excluidos del debate electoral, máxime cuando en el propio promocional se destaca, a manera de contraste, que a diferencia de los estados en los que la incidencia delictiva va a la alza, “Tamaulipas va por el camino seguro” y “no destruyamos el futuro”.

Por tanto, se considera que, las frases e imágenes del promocional denunciado están amparadas en la libertad de expresión, en el marco de una contienda electoral como la que tiene lugar actualmente en dicha entidad federativa y más aún, cuando tales posicionamientos críticos guardan vinculación con **hechos y cuestiones que forman parte del debate público**, como se puede advertir de diversas notas periodísticas, mismas que se insertan a continuación a modo de ejemplo:

Nota periodística titulada **“Registra Colima cifra histórica en homicidios”**; mostrando la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en el medio “El Economista” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Registra-Colima-cifra-historica-en-homicidios-20220504-0022.html>, cuyo contenido es el siguiente:

### Registra Colima cifra histórica en homicidios.

Violencia estaría impulsada por disputas entre el CJNG y el grupo de Los Mezcales.

Redacción El Economista

04 de mayo de 2022, 01:16



Los homicidios dolosos en Colima van en aumento desde el 2015, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Mientras en el primer trimestre del 2015 se registraron 37 víctimas, para 2016 se presentaron 123, un alza de 232 por ciento.

Entre enero y marzo del 2017 se registraron 183 homicidios dolosos; 191 en el mismo periodo del 2018. Para el 2019 hubo una ligera alza al ubicarse en 173 víctimas; sumaron 163 en los primeros tres meses del 2020; 156 en 2021, mientras que de enero a marzo del 2022 ya se registraron 217 víctimas de homicidios.

Tan sólo el fin de semana pasado, cinco personas fueron asesinadas en diferentes hechos en Colima.

El lunes, un delincuente murió y tres más fueron detenidos, luego de atacar con disparos a agentes de la Fiscalía General del Estado, en un hecho ocurrido muy cerca de las instalaciones de esa dependencia sobre la avenida de Los Limones, en la colonia Valle de las Huertas en Coquimatlán.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

La violencia en la entidad estaría impulsada por disputas entre el Cártel Jalisco Nueva Generación y Los Mezcales; éste último sería una rama de mismo Cártel Jalisco que decidió independizarse y disputarle la plaza a la agrupación liderada por Nemesio Oseguera, alias el Mencho.

“Hay cosas que no podemos controlar”

Manuel Llerandi Ruiz, secretario de Seguridad Pública de Colima, dijo que pese a la escalada de violencia y homicidios en la entidad no renunciará al cargo a menos de que se lo solicite la gobernadora Indira Vizcaíno.

También negó que esté fallando la estrategia de seguridad local.

“Hay que estar coincidentes (...) así como nosotros planeamos, obviamente todos los días tenemos ir mutando nuestra seguridad, tenemos que ir fortaleciéndola, no puedo decir que está fallando, porque es como decir que está fallando toda la decisión que se toma de manera conjunta todos los días en la mesa de seguridad”, dijo.

Argumentó que en el estado todos los delitos patrimoniales, salvo el robo a negocio, van a la baja.

A todos nos encantaría que no hubiera un solo homicidio en el estado, pero hay cosas que no podemos controlar, y lo que vamos a hacer es coadyuvar, ayudar a los municipios”, afirmó.

Despliegue de las fuerzas federales

En Colima se encuentran 5,567 elementos de las fuerzas federales desde febrero pasado cuando el presidente Andrés Manuel López Obrador acudió para respaldar al nuevo gobierno de su partido en la entidad, Indira Vizcaíno.

El Plan de Apoyo a Colima aumentó el número de elementos, principalmente en los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

De acuerdo con el titular de la Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval, los 5,567 elementos operativos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional están distribuidos para el fortalecimiento de la seguridad pública en coordinación con las policías municipal y estatal.

Colima se divide en tres coordinaciones regionales y cuenta con cinco instalaciones de la Guardia Nacional en Armería, Coquimatlán, Manzanillo, Tecomán y Cuauhtémoc. Para 2022 se proyecta instalar cinco cuarteles más de la corporación en Manzanillo y Tecomán, adicionalmente el Ejército proporcionará una de sus instalaciones a la Guardia Nacional.

Nota periodística titulada **“Colima tiene la tasa más alta de homicidios dolosos de mujeres: SESNSP”**; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el dos de mayo de dos mil veintidós, en el medio “*INFORMADOR.MX*” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.informador.mx/mexico/Colima-tiene-la-tasa-mas-alta-de-homicidios-dolosos-de-mujeres-SESNSP-20220502-0103.html>, cuyo contenido es el siguiente:

***Colima tiene la tasa más alta de homicidios dolosos de mujeres: SESNSP***

Se registran altos números de asesinatos de mujeres en Colima y Nayarit

Por: SUN.

2 de mayo de 2022 - 16:30 hs

Durante el primer trimestre del año, Colima pasó de tener un número nulo en registro de feminicidios, ha uno de los dos estados más violentos para las mujeres.

Según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el 1 de enero y el 31 de marzo **se cometieron 14 homicidios dolosos contra mujeres en Colima**; es decir, 3.45 por cada 100 mil **mujeres**, muy por encima de la media nacional: 1 asesinato por cada 100 mil mujeres.

**El segundo estado que no reportó feminicidios durante los primeros tres meses de 2022, fue Nayarit**, donde se cometieron cuatro homicidios dolosos contra mujeres, entre ellos el de una menor de edad.

- **En los primeros 90 días del 2022, asesinan a 862 mujeres en México**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Con **112 víctimas de homicidio** doloso registradas el domingo en el país, mayo tuvo un inicio violento.

Es la cifra más alta de asesinatos en un día en lo que va del año, según el reporte diario de víctimas elaborado por el gabinete de seguridad federal, a partir de los reportes de las fiscalías o procuradurías estatales.

Desde el 31 de octubre de 2021 no se registraban más de 100 asesinatos en un día en el país. En dicho día se contabilizaron 106, de acuerdo con el histórico estadístico.

**De las 112 víctimas de ayer, el Estado de México registró 16; Guanajuato, 15; Michoacán, 11; Jalisco, ocho; Chihuahua, siete; Puebla, siete, y San Luis Potosí, seis.**

El mes pasado cerró con un total de dos mil 131 víctimas de homicidio doloso en el país, un promedio de 71 diarias.

Michoacán se posicionó nuevamente en primer lugar en asesinatos en abril, al acumular 245; Guanajuato, 215, y el Estado de México, 202.

El mes pasado Michoacán acumuló nueve días con 10 ó más asesinatos en 24 horas, siendo el 18 de abril el más violento, con 20 asesinatos.

Nota periodística titulada **“BC, tercer lugar nacional en homicidios de mujeres y 11 en feminicidios”**; mostrando la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el treinta de abril de dos mil veintidós, en el medio “La Jornada” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/30/estados/bc-tercer-lugar-nacional-en-homicidios-de-mujeres-y-11-en-feminicidios/>, cuyo contenido es el siguiente:

### BC, tercer lugar nacional en homicidios de mujeres y 11 en feminicidios

2022-04-30 09:40

Antonio Heras, [corresponsal](#)

Tiempo de lectura: 1 min.

**Mexicali, BC.** Un total de 69 mujeres fueron asesinadas en Baja California durante los primeros meses de 2022, señaló el informe de Incidencia Delictiva del Gobierno de México.

De esta cifra oficial contenida en el reporte de violencia cometida contra mujeres, con corte al 31 de marzo, 62 casos correspondieron al delito de homicidio doloso y siete al de feminicidio.

De los siete feminicidios tres se cometieron y judicializaron en Tijuana, por lo que se ubica en el sitio siete a nivel nacional. Ensenada y Mexicali, ciudades donde se reportaron dos feminicidios, ocupan los peldaños 17 y 18 en la incidencia nacional. Como entidad federativa se ubica en el lugar 11 a nivel nacional en este delito.

Todas las víctimas eran mayores de edad, según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De los homicidios violentos, 50 víctimas eran adultas, dos menores de edad y de 10 se desconoce su edad y permanecen en calidad de desconocidas.

Baja California se ubica en tercer lugar de víctimas de homicidio doloso, solo después de Guanajuato y Michoacán que registraron 87 y 77 casos fatales, aunque en porcentaje por cada 100 mil habitantes ocupa el segundo lugar con 3.31 puntos y en primer sitio se encuentra Colima con 3.47 puntos.

Nota periodística titulada “**Los homicidios se dispararon a nivel estatal en el 2021**”; mostrando la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno en el medio “ZETA” que se aloja en la dirección electrónica <https://zetatijuana.com/2021/12/los-homicidios-se-dispararon-a-nivel-estatal-en-el-2021/>, cuyo contenido es el siguiente:

**Los homicidios se dispararon a nivel estatal en el 2021**

*Destacados: Gerardo Andrade*

*Viernes, 31 diciembre, 2021 5:42 PM*

A pesar que las autoridades presumieron que en el 2021 se pudieron reducir un poco los homicidios en Tijuana, descuidaron los demás municipios, los asesinatos se incrementaron a nivel estatal, en Mexicali y Tecate se dispararon los asesinatos.

De acuerdo con las cifras oficiales de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación (GESI) y la Fiscalía General del Estado (FGE), hasta la tarde del viernes 31 de diciembre del 2021, en Baja California, se tenían contabilizados 2, 968 homicidios.

En el 2020, a nivel estatal, se registraron un total de 2, 937 asesinatos, incluso en el 2019 fueron 2, 865 privaciones de la vida, lo que muestra que los asesinatos en el estado de Baja California han ido creciendo año tras año.

Con respecto a Tijuana, el municipio en donde se cometen la mayoría de los asesinatos de Baja California, ha presentado una disminución desde el 2018.

En el 2021 se cometieron 1, 929 asesinatos –hasta la tarde del 31 de diciembre-; 2, 026 en el 2020; 2, 196 en el 2019; y 2, 5 19 en 2018; sin embargo, en el 2017 se cometieron menos, 1, 7 82 homicidios.

Ensenada es la otra Ciudad que presentó una disminución en las muertes con violencia, en el 2021 hubo 336, mientras que en el 2020 mataron a 402 personas, cifra antes nunca vista por ensenadenses.

Por ejemplo en el 2019 fueron privadas de la vida 272 personas; en el 2018 fueron 253; así como 168 en el año 2017. Pero fue en la Capital del Estado y en el “Pueblo Mágico” en donde incrementaron los asesinatos.

En el 2021, en Mexicali se contabilizaron 288 muertes violentas, mientras que en el 2020 fueron 206. En Tecate, durante el 2021, fueron asesinadas 235 personas, mientras que el año pasado hubo solo 165 casos.

Las ejecuciones han ido incrementando cada año en Mexicali y Tecate, como muestra, en el 2017 fueron asesinadas 168 personas en la Capital, mientras que el mismo año, pero en “Pueblo Mágico”, hubo 19 víctimas.

En el municipio de Playas de Rosarito también hubo un incremento en los homicidios, en el 2020 fueron asesinadas un total de 138 personas, y hasta la tarde del 31 de diciembre se habían registrado 141 muertes violentas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

En este 2021 las mismas autoridades separaron los asesinatos cometidos en San Quintín, ya que es el nuevo municipio en Baja California, en el cual durante el año un total de 39 personas murieron de manera violenta.

En una entrevista con ZETA, realizada el 1 de diciembre del 2021, Hiram Sánchez Zamora, Fiscal Central y encargado de despacho de la Fiscalía General del Esta (FGE), aseguró que del 75 al 80 por ciento de los homicidios, sobre todo en Tijuana, están vinculados o tienen como móvil el narcomenudeo, así como la delincuencia organizada.

Nota periodística titulada **“Uno de cada 10 asesinatos en el país se cometieron en Michoacán, reportó la SESNSP”**; mostrando la siguiente imagen:



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en el medio “Proceso” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/5/24/uno-de-cada-10-asesinatos-en-el-pais-se-cometieron-en-michoacan-reporto-la-sesns-286417.html>, cuyo contenido es el siguiente:

**Uno de cada 10 asesinatos en el país se cometieron en Michoacán, reportó la SESNSP**

En el periodo del 1 de enero al 30 de abril hubo en todo el territorio nacional 10 mil 214 víctimas de homicidio doloso y feminicidio, de las que 1011 (9.89 por ciento) fueron privadas de la vida en Michoacán, que desplazó a Guanajuato del primer lugar en el número de asesinatos, reportaron.

MORELIA, Mich. (apro).- Durante el primer cuatrimestre del presente año, uno de cada diez asesinatos contabilizados en el país se cometió en el estado de Michoacán, de acuerdo con las





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

cifras difundidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Conforme a ese registro oficial alimentado con datos de las fiscalías de las entidades federativas, en el periodo del 1 de enero al 30 de abril hubo en todo el territorio nacional 10 mil 214 víctimas de homicidio doloso y feminicidio, de las que 1011 (9.89 por ciento) fueron privadas de la vida en Michoacán, que desplazó a Guanajuato del primer lugar en el número de asesinatos.

En el segundo lugar, la entidad del bajo se quedó con un total de 1000 víctimas en los primeros cuatro meses del año, seguida en tercer sitio por el Estado de México con 883, Baja California con 815, Jalisco con 654, Sonora con 584, Chihuahua con 557, Guerrero con 446 y Zacatecas con 445.

Los nueve estados con el mayor número de asesinatos concentran 62.61 por ciento de los casos registrados a lo largo de ese lapso, lo que representa un total de 6 mil 395 personas que perdieron la vida violentamente.

En cambio, las nueve entidades con menos homicidios del país suman apenas 334 casos, que equivalen a 3.27 por ciento del total de asesinatos en el país.

Yucatán es la entidad con la menor incidencia de este delito, con 13 privaciones de la vida durante los cuatro meses referidos, seguido por Campeche con 20, Aguascalientes y Baja California sur con 22 cada uno, Durango con 44, Querétaro con 49, Tlaxcala con 51, Coahuila con 56 y Nayarit con 57.

Nota periodística titulada **“Azota a Michoacán ola de violencia; repuntan homicidios dolosos en marzo”**; mostrando la siguiente imagen:



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el veinte de abril de dos mil veintidós en el medio **“Forbes”** que se aloja en la dirección electrónica





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

<https://www.forbes.com.mx/azota-a-michoacan-ola-de-violencia-repuntan-homicidios-dolosos-en-marzo/>, cuyo contenido es el siguiente:

**Azota a Michoacán ola de violencia; repuntan homicidios dolosos en marzo**

**Emmanuel Carrillo**

Abril 20, 2022 @ 8:17 am

*La Secretaría de Seguridad informó que en Michoacán ha repuntado el homicidio doloso en marzo y 6 entidades concentran este delito.*

En su informe mensual, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) informó que en Michoacán ha repuntado el homicidio doloso, pues tan sólo en marzo se registraron 272 muertes desde los 250 registrados en el mes previo.

En conferencia de prensa desde Palacio Nacional, Rosa Icela Rodríguez, titular de la dependencia, expuso que aunque hay una alza en los registros por este delito, a nivel nacional se mantiene una tendencia a la baja de 13.3% si se compara con el pico más alto ocurrido en 2018.

“En Michoacán aumentaron en el último mes 22 homicidios más, en el Estado de México también aumentó y en el caso de Baja California tuvimos un aumento de 41 homicidios. En el caso de los 50 municipios prioritarios hubo disminución de 17.5%. 14 municipios registraron aumentos.

“En relación con el homicidios doloso se mantiene una tendencia a la baja de 13.5 por ciento en comparación con el máximo histórico. En marzo aumentó el homicidio después de cuatro meses de descanso”, reconoció la funcionaria.

De acuerdo con datos de la SSPC, seis entidades registran el 50% de los casos de homicidios dolosos: Guanajuato, Michoacán, Estado de México, Baja California, Jalisco y Sonora.

De igual forma, Rodríguez destacó que en relación al secuestro se han registrado bajas en las víctimas de este delito y marzo de 2022 se ubicó como uno de los meses con menor incidencia en los últimos 10 años.

“Es muy importante seguir la coordinación con los estados y activar las denuncias para su atención inmediata. Aquí algunos resultados, 4,409 detenidos, 477 bandas desarticuladas y mil 887 víctimas liberadas”, abundó.

Nota periodística titulada **“Aumenta cifra de homicidios en Sonora; se mantiene en el quinto lugar nacional”**; mostrando la siguiente imagen:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós en el medio “expreso” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/387083-aumenta-cifra-de-homicidios-en-sonora-se-mantiene-en-el-quinto-lugar-nacional.html>, cuyo contenido es el siguiente:

### **Aumenta cifra de homicidios en Sonora; se mantiene en el quinto lugar nacional**

Alejandra Cuen Tresieras 21/02/2022 14:28 pm

**HERMOSILLO, SON.-** De diciembre a enero de este año, en **Sonora aumentó considerablemente la incidencia delictiva en homicidios dolosos** que mantienen a la entidad en el **quinto lugar nacional**, además del incremento de robos a negocios, casa habitación y maquinaria, así como de los **delitos cometidos por funcionarios públicos** en el primer mes del 2022.

Así lo informó el **Comité Ciudadano por la Seguridad Pública de Sonora**, basados en la información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Información que arrojó la incidencia delictiva del fuero común 2022 correspondiente al mes de enero del presente año.

En el documento, que recoge la información de las carpetas de investigación reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de los 32 estados mexicanos, los delitos se encuentran agrupados por entidad federativa por el tipo de bien jurídico vulnerado como la vida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

y la integridad corporal, la libertad personal, la libertad y la seguridad sexual, el patrimonio, la familia, la sociedad y otros.

Durante este primer mes, a **nivel nacional** se registraron **2 mil 427 homicidios**. En el caso de **Sonora** se tiene un total de **159 víctimas de homicidio doloso**, 4 homicidios más que en diciembre cuando se registraron 155, cantidad con la que el estado se posiciona como la quinta entidad con mayor número de víctimas.

Según se observó, los asesinatos en Sonora superan al cuádruple los registrados en el estado vecino de Sinaloa donde hay un total de 35, y tres veces los ocurridos en CDMX que cerró el primer mes con 53 muertes.

Por otra parte, son **cinco municipios sonorenses** los que concentran hasta el **80% de los homicidios** que se registraron en todo el estado colocando a **Cajeme** como el principal con el 36% de los homicidios, seguido de **San Luis Río Colorado** con 16%; **Hermosillo** con el 12%; **Guaymas** con el 10% y **Empalme** con el 6% del total de homicidios.

Además, el Comité Ciudadano alertó que de diciembre a enero **se incrementó un 7% el robo a casa habitación**, mismo que en el pasado mes de diciembre del 2021 había cerrado con 69 carpetas de investigación que para este mes de enero presentó 74 casos. Asimismo, hubo un aumento considerable de un 11% en la incidencia del **robo a negocio**.

Por otra parte, lo que podría haber pasado desapercibido es el **aumento en el robo de maquinaria y herramienta industrial o agrícola**, que casi duplica las carpetas de investigación de diciembre a enero del 2022, además del incremento en los delitos cometidos por servidores públicos.

Por último, se hizo el señalamiento de que a pesar de que en **el país se registraron 76 feminicidios**, en **Sonora no se tiene registro de ningún feminicidio** durante este último mes de enero lo que deja entrever una marcada diferencia con las carpetas que se abrieron el pasado mes de diciembre por el mismo delito (7).

Nota periodística titulada **“Sonora, estado en llamas por crisis de violencia”**; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, en el medio “Reporte Indigo” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.reporteindigo.com/reporte/sonora-estado-en-llamas-por-crisis-de-violencia/>, cuyo contenido es el siguiente:

### Sonora, estado en llamas por crisis de violencia

De acoger a personas que huían de la violencia, en los últimos años Sonora se ha convertido en una de las seis entidades más violentas del país; organizaciones civiles reportan que lo ocurrido en Caborca no es el primer ataque de esa magnitud en la región.

[Laura Islas](#)

24 de Feb, 2022

El estado de **Sonora** vive una crisis en **violencia** y **desaparición forzada** que las autoridades locales, estatales y federales no han podido controlar.

Actualmente es una de las seis **entidades** más violentas del país, con una **tendencia al alza** en **delitos** como homicidio doloso, feminicidio, narcomenudeo, secuestro, violación y violencia familiar, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (**SESNSP**).

**La violencia en Sonora se ha incrementado en los últimos años hasta ser una de las seis entidades con más homicidios en México.**

Además, en los últimos días se han visibilizado **balaceras**, “**levantones**” y **asesinatos** por presuntos choques entre **grupos criminales** en el estado gobernado por el extitular de seguridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

nacional del país, **Alfonso Durazo**, pero organizaciones civiles reportan que no son los primeros ataques de esa magnitud.

El pasado 22 de febrero, en la ciudad de **San Luis Río Colorado**, un grupo de presuntos sicarios golpearon y secuestraron a un hombre a plena luz del día, lo cual quedó registrado en video y causó terror entre los habitantes.

Durante la noche del 15 de febrero y la madrugada del 16, las calles de **Caborca** —una ciudad fronteriza de Sonora— registraron por horas **balaceras** y la desaparición de cinco **jóvenes** sin que las autoridades acudieran a los llamados de auxilio.

Al respecto, el presidente **Andrés Manuel López Obrador** señaló en su conferencia mañanera que los sucesos en Caborca fueron consecuencia de **detenciones** que se han llevado a cabo en esa región de Sonora.

“Afortunadamente ya liberaron a los jóvenes y ya hay tranquilidad, no quisieron hablar, no han querido hablar los jóvenes, entendemos pero se está actuando, en Caborca y en Cajeme, en toda la región estamos trabajando”, dijo.

Sin embargo, **activistas** dicen que este ataque no fue el primero de su tipo.

“Hemos visto estos **ataques armados**, desgraciadamente no fue el primero el que se dio la madrugada del 15 al 16 de febrero de 2022. Esto ya había ocurrido con anterioridad, incluso la primera vez que sucedió fue aproximadamente en el 2020 algo de esta magnitud, el ver cómo se situaba el pueblo de Caborca y posteriormente hubo bloqueos carreteros de **Magdalena a Santa Ana**, que es la carretera internacional.

“Vimos cómo volvieron estas balaceras meses después y cómo a menor o mayor intensidad se replicaban cada semana o incluso cada 15 días, incluso una temporalidad mensual en la región Caborca-Pitiquito, al norte en **San Luis Río Colorado**”, menciona **Krimilda Bernal**, directora del **Observatorio Sonora por la Seguridad**.

#### **Sonora, Entidad violenta**

La violencia en Sonora se ha incrementado en los últimos años hasta ser una de las seis entidades con más **homicidios** en México, lo cual fue reconocido por el presidente **Andrés Manuel López Obrador** el 22 de febrero en su conferencia mañanera.

Los datos del Observatorio Sonora por la Seguridad, obtenidos del SESNSP, revelan que de enero a diciembre de 2021 se abrieron mil 600 carpetas de investigación por el delito de **homicidio doloso**, un 20.39 por ciento más respecto al 2020, cuando hubo mil 329.

***En los últimos días se han visibilizado balaceras, ‘levantones’ y asesinatos por presuntos choques entre grupos criminales en Sonora***

Mientras que el delito de feminicidio también tuvo un alza del 35.48 por ciento del 2020 al 2021, al pasar de 31 a 42 **carpetas de investigación** en ese periodo.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Krimilda Bernal, directora del Observatorio Sonora por la Seguridad, explica que hace unos 15 años la situación en la entidad era muy diferente.

“Sonora era todo lo contrario, se consideraba un lugar **seguro** y personas de Nuevo León, Coahuila, incluso de Sinaloa venían para acá por la situación en sus **contextos particulares**.”

“En Nuevo León estaba una crisis de balaceras y **secuestros** impactante y la gente se venía para acá, precisamente porque a algún familiar lo habían secuestrado y no era posible vivir de esa manera; y ahora la situación es al revés, la gente se va de Sonora y Sonora es ese contexto que se negaba”, dice.

Además, explica que esta región es muy importante por ser el paso fronterizo y del **Golfo de Santa Clara** y quizá por eso los **grupos delictivos** mantienen control ahí, y están empoderándose más por la ausencia de las acciones de las autoridades.

“A partir de mediados de los 80 vemos cómo estos grupos dejan de ser tan discretos y son mucho más visibles, pero a partir del 2003 se vuelven mucho más intensos y se recrudece la situación hasta llegar a lo que fue hace una semana, donde las personas viven terror durante todo un día o incluso mucho más tiempo”, dice.

Krimilda menciona que actualmente Sonora está en un punto crucial donde se pueden mejorar las cosas, pero si no se actúa, no sabe cuándo se podrá.

“Ahorita hay personas bastante capaces tanto de **sociedad civil** como de las instituciones que pueden hacer las cosas bien, pero si no existe la voluntad y se empiezan a hacer **bloqueos** al interior de las mismas instituciones, así tampoco se va a poder lograr algo”, señala.

#### **Crimen organizado, el culpable**

José Antonio Álvarez León, profesor investigador de carrera de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, adscrito al programa de derecho y política criminal, explica que aparentemente lo que sucede en **Sonora** es que los **hijos de “El Chapo” Guzmán** buscan retomar el **control del territorio**, en el cual perdió presencia y poder cuando cayó.

Además, la falta de respuesta de las autoridades ante los ataques revela que la **autoridad** aún es **débil** y se encuentra en estado de sumisión a nivel local y estatal, dice.

***“Hemos tenido autoridades omisas y negligentes a lo largo de los años porque realmente toda esta situación de violencia estaba ahí, en sus inicios no la pararon”***

Krimilda Bernal Directora del Observatorio Sonora por la Seguridad

“Creo que si en breve nosotros no vemos una reacción estructural del **Gobierno federal** en esta parte del combate al **Cártel de Sinaloa** y a otros más, podríamos pensar que es un tema que no está en su agenda o ha quedado de lado, o en una presunción un poco temeraria, qué acuerdos no se están cumpliendo, probablemente entre grupos fácticos y el Gobierno federal”, señala.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

A partir del contenido de las anteriores publicaciones, resulta válido establecer, bajo la apariencia del buen derecho, que las manifestaciones contenidas en el promocional, abordan tópicos que se relacionan con una parte de la problemática social de este país, como lo es el grave tema de la violencia y los homicidios y, que, al ser recogidos por diversos medios de comunicación, forman parte del debate público nacional.

En efecto, si bien como se ha establecido, el contenido del promocional denunciado incluye el posicionamiento —crítico—, de uno de los contendientes, y se lleva a cabo en el contexto del proceso electoral que actualmente se desarrolla en Tamaulipas, de las notas periodísticas que se insertaron previamente, se desprende con claridad que, tales contenidos solo exponen lo que se ha difundido en los diversos medios de comunicación (de los que solo se citaron unos cuantos ejemplos), en el sentido de que, los estados de Colima, Baja California, Michoacán y Sonora, se encuentran, tristemente, entre los que más homicidios han registrado en los meses recientes.

Por otra parte, se considera necesario destacar también, como un hecho público, que las personas titulares de los Ejecutivos Estatales en las referidas entidades, son emanados del partido político MORENA, o de coaliciones de las que dicho instituto político formó parte.<sup>18</sup>

A partir de ello, esta autoridad reitera que, si bien las frases del spot que en la queja se refieren como calumniosas, contienen elementos de crítica —que pueden llegar a incomodar al quejoso, en tanto se formulan respecto de gobiernos emanados de éste, como se precisó—, lo cierto es que, desde una perspectiva preliminar, no se aprecia la imputación de hechos o delitos falsos.

Al respecto, debe destacarse que esta autoridad no desconoce que, como se refiere en la queja, la *Sala Superior* ha sostenido que la protección y garantía del derecho a la información del electorado implica que las contiendas políticas permitan la libre difusión de ideas, pero sin que se permita la difusión de contenidos en los que se **expongan señalamientos en que se imputen directa o indirectamente**

---

<sup>18</sup> Véase: por cuanto a Colima <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/01/quien-es-indira-vizcaino-la-segunda-mujer-en-tomar-el-cargo-de-gobernadora-de-colima/>; respecto a Baja California <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/marina-del-pilar-quien-es-la-nueva-gobernadora-de-baja-california/>; Michoacán <https://politica.expansion.mx/estados/2021/10/01/ramirez-bedolla-asume-en-michoacan-con-acusaciones-contr-auroles> y Sonora <https://politica.expansion.mx/estados/2021/06/07/durazo-sera-el-segundo-gobernador-no-priista-de-sonora-en-92-anos>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

**conductas ilícitas sin elementos mínimos de veracidad**, pues ello no solo demerita el proceso democrático, sino que puede incidir negativamente en el voto libre e informado de la ciudadanía.<sup>19</sup>

Ahora bien, se considera que, en el caso concreto, como se ha establecido, no se está en presencia de la imputación unívoca de una conducta delictiva y, por otra parte, se trata de contenidos que han sido previamente referidos en medios de comunicación, esto es, que forman parte del debate público, necesario en toda sociedad democrática y más aún en el contexto de un proceso electoral como el que actualmente se desarrolla en el estado de Tamaulipas; de ahí que se considere que la difusión del promocional denunciado no constituye la difusión de contenido que no cuente con elementos mínimos de veracidad, en cuyo caso sí debería concederse la medida cautelar.

En efecto, desde una perspectiva preliminar como la que corresponde al dictado de la medida cautelar, no se advierte, en las frases y los contenidos visuales que se emplean en el promocional, la imputación, de manera directa y unívoca un hecho o delito falso en contra del partido político MORENA.

Lo anterior, en tanto que no se hace un señalamiento directo de un delito, sino que se alude a que *Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país y en donde los homicidios están a la alza; En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora, la cosa está que arde; Todos perdieron la tranquilidad y la paz y La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó*, pues, como se ha establecido, se trata del posicionamiento del partido emisor del spot, respecto de hechos de los que se da cuenta en las notas periodísticas insertas previamente en la presente determinación, contenidos que son parte del debate público y por tanto, expresiones que, de un análisis preliminar, se considera están amparadas bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, en el marco del debate democrático que en todo proceso de elección debe darse.

Del mismo modo, se reitera que, a partir de la información contenida en las notas ya transcritas, sí existen elementos mínimos de veracidad, respecto de los contenidos que se abordan en el spot, por lo que tampoco puede establecerse, a partir de las menciones en las que se relaciona a Colima, Baja California, Michoacán y Sonora, con altas tasas de homicidios, se esté en presencia de la imputación de hechos falsos.

---

<sup>19</sup> Criterio sostenido, entre otras sentencias, en el SUP-REP-106/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Del mismo modo, tampoco existe duda del vínculo que se realiza respecto de los hechos que se abordan en el promocional y el partido político denunciante, pues ha quedado también expuesto, que los gobiernos estatales de dichas entidades, son encabezados por personas postuladas por ese instituto político.

Por tanto, si bien expresiones como *Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país; En Colima, Baja California, Michoacán, Sonora, la cosa está que arde; La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó* o el que se ubique a los estados gobernados por personas postuladas por MORENA entre los estados más violentos, podrían sonar, a los oídos del quejoso, desagradables o “chocantes”, lo cierto es que, esta autoridad no advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que tales menciones, así como están planteadas, constituyan la imputación de un delito o hecho falso que amerite conceder la medida cautelar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el *Sistema Interamericano*<sup>20</sup> ha adoptado al respecto, criterios como los que se detallan enseguida:

...

## 2. Tipos de discurso protegidos según su contenido

a. *Presunción de cobertura ab initio para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores*

...

31. *De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población<sup>40</sup>. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática<sup>41</sup>. En este sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión "en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría"<sup>42</sup>; y se ha enfatizado que las restricciones a la libertad de expresión "no deben 'perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia'<sup>43</sup>. En igual orden de ideas, resulta claro que el deber de no interferir con el derecho de acceso a la información de todo tipo, se extiende a la circulación de información, ideas y expresiones que puedan o no contar con el beneplácito personal de quienes representan la autoridad estatal en un momento dado.*

---

<sup>20</sup> [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema\\_interamericano\\_de\\_derechos\\_humanos/index\\_MJIAS.html](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

*b. Discursos especialmente protegidos*

*32. Si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los tres siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.*

...

Por tanto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que, las expresiones en análisis, si bien pueden ser incómodas para el partido político denunciante, no constituyen la imputación **directa e inequívoca** de un hecho o delito falso a MORENA o alguna persona relacionada con éste, por lo que no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia en materia electoral.

Por tanto, debe reiterarse que, se está ante la formulación de expresiones de crítica severa, en el contexto del proceso electoral local actualmente en curso en el estado de Tamaulipas y que la emisión de tales menciones, analizadas desde la perspectiva de la necesidad de la existencia de un debate democrático propio del Estado de Derecho, debe ser permitida.

Lo anterior, porque como se ha referido, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-35/2021, donde se determinó que para realizar el examen respecto de si se actualiza la calumnia, deben tomarse en cuenta los siguientes elementos:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

- **El sujeto que fue denunciado.** Únicamente pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.
- **Elemento objetivo.** Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.
- **Elemento subjetivo.** A sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”).

De lo anterior, se tiene que, la *Sala Superior* ha establecido que, para que pueda acreditarse el elemento objetivo de la calumnia es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones). En ese sentido, la manifestación denunciada debe implicar la trasmisión de información, entendida como la expresión de un hecho, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor, pues los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

En este sentido, del análisis preliminar al promocional objeto de denuncia, no se advierte que se actualicen los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia que den base para retirar el promocional denunciado, pues su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituye la opinión o percepción del responsable del promocional, en torno a temas públicos y de interés general, como lo es la problemática de la violencia y los homicidios, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada de las pruebas y contexto del caso.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, al tratarse de opiniones críticas, la conclusión debe ser que la misma: ello no está prohibido a los partidos políticos, pues en tales contenidos **no se advierte alguna frase que de forma unívoca implique una imputación específica de hecho o delito falso al quejoso de manera clara y sin ambigüedades**, sino que versa sobre opiniones que, considerándose posiblemente duras, no dejan de estar, en principio, amparadas por la libertad de expresión.

Además de lo anterior, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup>, ha determinado que la adopción de medidas cautelares debe estar justificada a partir de que, de un análisis preliminar, pudiera un promocional resultar contrario a la normativa electoral o por la existencia de un riesgo inminente de afectación grave a los derechos del denunciante o a los principios que rigen la materia electoral, justificándose su adopción, sólo en aquellos

---

<sup>21</sup> Ver SUP-REP-92/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

casos en los que existan elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos, atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral.

En este sentido, en consideración de este órgano colegiado, la inclusión de las menciones antes referidas, no actualiza un riesgo grave a los principios rectores del proceso electoral, la imputación de hechos o delitos falsos, ni una evidente infracción a la normativa en la materia, por lo que debe privilegiarse la libertad de expresión de los partidos denunciados y el derecho a la información de la ciudadanía, siendo que no existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a definir su estrategia de comunicación política.

Por ello, desde una óptica preliminar se considera que las expresiones contenidas en los materiales denunciados cuyo contenido se ha analizado en los párrafos anteriores, en principio, tienen un sustento fáctico suficiente que permite concluir que se trata de una posible crítica severa y chocante dirigida a quienes desempeñan responsabilidades públicas, emanados de fuerzas políticas opositoras a quienes pautaron los spots denunciados, de ahí que resulte válido la exigencia de un escrutinio público intenso de sus actividades.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de **garantizar el derecho de los ciudadanos a ser informados verazmente respecto a hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos políticos, principalmente, su derecho a votar.**<sup>22</sup>

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de las campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso**, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

---

<sup>22</sup> Véase SUP-REP-89/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de las políticas públicas y sus resultados, a efecto de que la ciudadanía pueda comparar, compartir o rechazar.

En tales circunstancias, en el caso en análisis, si bien las expresiones que contienen los promocionales denunciados pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrado en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate democrático. Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia **11/2008**,<sup>23</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, que el quejoso pretende equiparar las frases del promocional que se analiza, con la expresión: *Una más de Cabeza de Vaca: desvió 39 millones destinados salud y educación*, a partir de la cual, esta autoridad consideró que, en la misma sí existía la imputación de un delito y concedió la medida cautelar [acuerdo ACQyD-INE-56/2022, de veintinueve de marzo de dos mil veintidós].

A ello, debe decirse que, en el precedente ya identificado, se atribuyó, en el spot denunciado, al Gobernador de Tamaulipas una acción directa **desvió 39 millones destinados salud y educación**, a partir de la cual, era imposible interpretación diversa a la conducta delictiva de *desvío de recursos públicos o peculado*; mientras que, en el caso en análisis, como se ha establecido previamente, no hay manera de arribar, a partir de expresiones como *Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país* o *La estrategia de abrazos y no balazos de Morena fracasó e incluso la referencia visual en la que se ubica a estados gobernados por dicho partido político, entre los primeros lugares nacionales en homicidios*, a la conclusión, directa y unívoca, de que se imputa a MORENA (ni tampoco a una persona servidora pública vinculada al mismo), de manera directa y unívoca, un delito.

Por lo anterior, debe establecerse que, se trata de expresiones formuladas de manera diferente, pues en una de ellas, la acción es directa, inescindible del sujeto [desvió 39 millones, de recursos públicos, se entiende], mientras que en las frases del promocional materia de análisis en el presente pronunciamiento, las frases son completamente lejanas, no hay manera de que, de **Los estados que gobierna Morena son los más peligrosos del país y en donde los homicidios están a la alza**, se pueda determinar, válidamente, que a MORENA o a los gobernadores y

<sup>23</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

gubernadoras emanadas de dicho instituto, se le esté imputando el delito de “homicidio”, y sí por el contrario, puede establecerse, que se está en presencia de una crítica respecto de las acciones u omisiones de los gobiernos al respecto.

De ahí que resulte inatendible la pretensión del quejoso, en el sentido de que se equipare la expresión del precedente con las del promocional denunciado y, a partir de ello, se conceda la medida cautelar aquí solicitada.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en el material denunciado, constituyen frases amparadas en la libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, de ahí la **IMPROCEDENCIA** del dictado de medidas cautelares.

Los razonamientos contenidos en el presente apartado, fueron sostenidos para sustentar la negativa de conceder la medida cautelar solicitada, entre otros casos, en los acuerdos ACQyD-INE-56/2022, ACQyD-INE-114/2022 y ACQyD-INE-71/2022; este último, confirmado, en la parte que interesa, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al medio de impugnación SUP-REP-213/2022.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en la última imagen que se observa en el promocional, aparecen las leyendas *Acción por Hidalgo* y *PANHIDALGO.ORG*, siendo que, como se evidencia en el resto del spot, el mismo corresponde a Tamaulipas.

No obstante, considerando que: 1), ello solo se aprecia en el contenido visual, no auditivo de dicho material; 2) la imagen solo corresponde al cierre, es decir, a una mínima parte del contenido del spot y, finalmente, 3) si bien se alude a otra entidad, lo cierto es que el resto de la imagen no deja de hacer alusión al partido político que pautó el promocional, esta autoridad concluye, a partir de un análisis integral al contenido, que de dicha inserción no puede desprenderse *confusión entre el electorado*, toda vez que, se insiste, el contenido de dicho material, apreciado en su conjunto, no deja lugar a dudas de la candidatura que se expone ni del partido al que corresponde; de ahí que deba reiterarse la determinación de improcedencia de la medida cautelar.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022

medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por **MORENA**, respecto de la difusión del promocional para televisión denominado “**CAM TAM GOB TRUKO DEFENDAMOS TAMAULIPAS V2**”, con número de folio **RV00813-22**, pautado por el Partido Acción Nacional, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-123/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/306/2022**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**

